



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00396**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Si bien se observa que se aportaron las conversaciones cruzadas a través de las cuales se obtuvo el correo electrónico de la demanda, no se advierte de los pantallazos aportados cuál es el contacto del cual derivan dichas conversaciones, por lo tanto, deberá aportar el pantallazo en el cual se haga visible dicha información.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que con la demanda se aporta el informe de la prueba de ADN y que en los hechos, se indica que fue expedido el 22 de abril de 2022, se le requiere para que allegue el mencionado informe con la fecha de la elaboración del mismo y si, se cuenta con ello, con la fecha en la cual le fue entregado a la parte demandante.

TERCERO: Deberá aportar la constancia no sólo de la remisión del correo a la demanda como se aportó con esta demanda, sino además que de dicha remisión se pueda observar cuáles son los archivos adjuntos dado que no aparece prueba de haber remitido cada uno de los anexos. Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, no basta con el envío de la demanda y anexos sino que es necesario que se acredite que efectivamente el mensaje fue entregado, para lo cual

podrá acudir a empresas de mensajería que cuenta con dicho servicio, si a bien lo tiene, lo importante, es que desde lo formal, aporte la constancia de la que se derive que efectivamente el mensaje fue entregado en el correo electrónico de destino. Este mismo requisito se exigirá en relación con el cumplimiento de estos requisitos, los cuales también deberán ser enviados a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508c405288be7afa63d55113f508cae8ae8058aa3b1b227e624af4d6a4f0dd3f**

Documento generado en 10/08/2022 12:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>